

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cabos de mar de puerto formarán Cuerpo militar permanente, y percibirán en lo sucesivo los sueldos fijos anuales correspondientes á los primeros y segundos Contramaestres, á cuyas clases quedan asimilados, respectivamente, los Cabos de mar de puerto de primera y de segunda clase.

Art. 2.º Quedan suprimidos los premios de constancia que venían disfrutando por sus años de servicio los Cabos de mar de puerto, que estarán reducidos en lo sucesivo á percibir únicamente los sueldos fijos anuales determinados en el artículo anterior.

Art. 3.º En compensación de los premios de constancia que se suprimen, se concede á los Cabos de mar de puerto los mismos derechos de retiro y haberes pasivos, para si y sus familias, que disfrutaban los primeros y segundos Contramaestres, cuya consideración tienen, siéndoles aplicables las disposiciones le-

gales por que se rigen estos últimos en la materia.

Art. 4.º El retiro forzoso de los Cabos de mar de puerto tendrá lugar por inutilidad física ó por edad. Esta última será la de sesenta años para los Cabos de mar de primera y cincuenta y ocho para los de segunda clase.

Art. 5.º Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de esta ley, para cuya ejecución se dictarán por el Ministerio de Marina las medidas reglamentarias que correspondan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, José Pidal.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por D. Policarpo Tella se presentó denuncia en el Juzgado de Lugo contra Leonardo Cantos Folgueira, Agente ejecutivo ó Recaudador auxiliar de Contribuciones é Impuestos en la cuarta zona de dicha ciudad, por exacción ilegal;

Que instruido sumario y ultimado sin hacer en él declaración de procesamiento, fué remitido á la Audiencia;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, alegando las razones que estimó pertinentes, pero sin citar texto de disposición alguna para reclamar el conocimiento del negocio;

Que tramitado el incidente, la Sala dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose en los razonamientos que consideró oportunos;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice,

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Lugo, al requerir de inhibición á la Audiencia provincial de la misma capital en la causa de que se trata, no citó texto alguno de disposición en que se apoyara para reclamar el conocimiento del negocio.

2.º Que esta omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del crédito consignado en el capítulo 6.º del presupuesto vigente, con destino á premios en concurso de planos-modelos para edificios escolares y gastos que ocasione la publicación de los premiados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º La Dirección general de primera enseñanza abre un concurso entre Arquitectos españoles para premiar planos-modelos de edificios escolares.

2.º Podrán otorgarse en este concurso los siguientes premios:

Uno de 3.000 pesetas al mejor proyecto de Escuela graduada para seis secciones ó para doce (seis de niños y seis de niñas).

Uno de 2.000 pesetas al mejor proyecto de edificio para dos Escuelas mixtas ó de uno y otro sexo,

con salas independientes para dos ó tres secciones de cada sexo.

Uno de 2.000 pesetas para el mejor proyecto de Escuela de párvulos con tres secciones.

3.º Siendo el propósito fundamental de este concurso la obtención de edificios tipos que reúnan las líneas generales de edificación, como guía ideal en nuestro país para los distintos casos que pueden ocurrir en la práctica, se fija como única condición limitativa de la libertad de concepción y ejecución en los concurrentes, la de inspirarse, por lo que toca á las condiciones higiénicas y pedagógicas de los edificios, en las reglas é instrucciones del Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha, de la Circular de 19 de Noviembre de 1908 y la Nota sobre construcciones escolares publicada por el Museo Pedagógico Nacional.

Asimismo tendrán en cuenta los concurrentes, por lo que se refiere á las condiciones económicas, los consejos é indicaciones consignados en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Marzo último y en la circular de 14 del corriente mes, y, en general, la necesidad de reducir los gastos de construcción, sacrificando todo lo superfluo y de pura exterioridad, para atender exclusivamente á las cualidades higiénicas y pedagógicas del edificio.

4.º Los proyectos se presentarán antes del 1.º de Octubre próximo, en la Dirección general de primera enseñanza, con doble copia de planos, Memorias y estados de medición y cubicación.

5.º Un Jurado, compuesto del Director del Museo Pedagógico Nacional, Jefe del Negociado de Construcciones civiles del Ministerio y dos Arquitectos que se designarán oportunamente, y presidida por el Director general de primera enseñanza, examinará los proyectos y propondrá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los que estime merecedores de los premios que consigna el número 2.º de esta Real orden.

6.º Los proyectos premiados quedarán de propiedad del Ministerio y se publicarán en edición oficial con las instrucciones y advertencias oportunas para su mejor aprovechamiento en las futuras construcciones escolares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1911.

—Gimeno.—Señor Director general de primera enseñanza.
(«Gaceta» núm. 170 de 19 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.297.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Conservación.

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia participa a este Gobierno se ha efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de tercer orden de Cieza a Mazarrón, tercera sección, durante los años de 1908, 1909 y 1910, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Mazarrón y Totana.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, a fin de que se sirva remitir a la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Murcia 22 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.308.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de esparto.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las cuartas subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial del día 16 de Septiembre último, y a lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones solo por el presente año a cada uno de los distintos lotes en él consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los Sres. Alcaldes a lo que previenen las condiciones 2.ª a 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento, será la comprendida desde la entrega del monte hasta el 15 de Noviembre próximo.

Albacete 21 de Junio de 1911.—El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de espartos.

Table with columns: SITUACION (Pueblo), Número y denominación del monte, Pertinencia, Cantidad de espartos (partos, Quintales mts.), Lotes, TASACION (Pesetas), Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar el rematante (Pesetas), Tiempo por que se subastan, FECHA DE LA SUBASTA. Includes entries for Calasparra, Caravaca, and various mountain lots.

Categoría	Descripción	Valor	Id.
Cehégim.	32—Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la I. abia y otros.	60	Id.
	36—Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	70	Id.
	37—Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	60	Id.
	38—Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	60	Id.
	40—Sierra de la Pila.	3.563	Id.
	42—Sierra de la Pila.	2.000	Id.
	43—Almorchón, El Peñón de Antonio, Majada de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	1.275	Id.
	44—Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones.	79	Id.
	45—Los Losares y Solana de la Pa- lera.	358	Id.
	46—El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez, Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	2.390	Id.
48—Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua amarga y Lomas de la Rambla.	4.354	Id.	
49—Umbria de la Herrada.	53	Id.	
»—Macetuda.	8	Id.	
»—Medianiles y Cañada de la Rambla.	40	Id.	

El 5 de Julio de 1911, á las once de la mañana.

Tercera sección.

Número 1.281. DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo acordado esta Excelentísima Diputación en sesión del día 15 de Mayo último, el arrendamiento de la recaudación del Contingente provincial hasta fines del año 1916, y teniendo ya aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación de dicho servicio, la Comisión provincial en sesión del día 10 del actual, acordó conceder término de 20 días durante los que estará expuesto el pliego mencionado en la Contaduría de fondos provinciales, en los que sean laborables y horas de oficina, con el fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes

Dicho plazo comenzará á contarse desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y se procederá á la ulterior tramitación del asunto en la forma que determina el artículo 29 y los demás aplicables de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Murcia 21 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.282. TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 20 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Nombre	Pts.	Cts.
Sebastián Velázquez Marín.	8	42
Josefa Marin Aparicio.	4	40
Ginés Sánchez Martínez.	19	47
Gabino Soler Galiano.	38	47
Francisco Quero García.	38	47
Josefa Gabriela Moreno.	41	10
Juan Moya Marín.	19	28
Dolores y Rafael Carrasco.	23	30
Sebastián López Martínez.	31	40
Juan Gómez Velasco.	34	71

Murcia 19 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Pts. Cts.

José Fernández Mellinas.	30	05
Josefa Mellinas Vélez.	15	42
José Antonio Soler.	3	35
Maria de los Angeles Parado.	11	58
Natividad López López.	53	56
Francisco García Sánchez.	14	15
Jonás García Peñalver.	25	87
Antonio Ruiz Sánchez.	9	80
Magdalena Martínez.	15	65
Rafael Martínez.	10	10
Diego Donate Morales.	15	42
Juan Carmona López.	69	46
Juan Manuel Garre.	23	90
TOTAL.	557	33

Número 1.296.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones de los conceptos que se dirán, correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Junio.

Zona 1.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 23 del actual al 12 del venidero, por rústica. La Unión, del 23 al 27 del actual, por rústica é industrial.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco siguientes á partir del último, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 22 de Junio de 1911.—P. P., P. Guijarro.—V. B.: El Tesorero de Hacienda, López Alonso.

Sexta sección.

Número 1.307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Edicto.

Se hace saber: Que formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base á la lista cobratoria de esta contribución en el próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría municipal per término de quince días, para que puedan los Sres. Contribuyentes examinarlo y entablar ante esta Alcaldía, las reclamaciones de agravio que vieren convenientes, al solo efecto de las alteraciones de riqueza imponible en él establecidas.

Blanca 22 de Junio de 1911.—El Alcalde, G. Núñez.

Número 1.305.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Albu-deite.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria del presente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Albudeite 19 de Junio de 1911.—Francisco González.

Número 1.304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que declarada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia por acuerdo de diez y seis de los corrientes y en virtud de previo expediente de ausencia en ignorado paradero de Felipe Martínez Mula, natural de Alumbres y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales al final se expresan; y en cumplimiento al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente, interesando de las Autoridades la busca del expresado Felipe Martínez Mula, participándolo a esta Alcaldía en caso de ser habido.

La Unión 20 de Junio de 1911.—Pedro Ros.

Señas personales.

Edad 60 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, usaba bigote rubio.

Octava sección

Número 1.309.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Domingo Fernández Carlos, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente civil á instancia de Salvador y Bonifacio Martínez Aledo, por su propio derecho, y de Miguel Navarro Cánovas, como marido y legal representante de Josefa Antonia Martínez Aledo, todos mayores de edad y de esta vecindad, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de la siguiente finca:

Una hacienda situada en término de Alhama, partido de la Costera, sitio de Inchola, que se compone de una casa, marcada con el número treinta y seis y de trece hectáreas, setenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes á diez y nueve fanegas, ocho celemines y un cuartillo de tierra, parte de riego con algunos árboles y parte de secano, tiene para su riego seis días de agua de la balsa de Inchola, sita dentro de esta finca, y dos días del balsón de las Casas Altas, sito en el mismo partido, en

tanda ambas aguas de diez y ocho días sin orden fijo para su riego; y toda linda Este herederos de Josefa Hernández, María Fulgencia Martínez Aledo y de Doña Teresa Jiménez de la Fuente; Sur Don Juan Bautista Alonso Castaño; Oeste camino servidumbre y Doña Teresa Giménez, y Norte Don Juan Bautista Alonso y camino servidumbre. Valorada en cinco mil pesetas.

Dicha finca la adquirieron el Bonifacio y Salvador Martínez, en la proporción de nueve hectáreas, treinta y nueve áreas y diez centiáreas, por compra á la Josefa Antonia Martínez Aledo, quedando ésta última dueña de tres hectáreas, ochenta y una áreas y cincuenta centiáreas, por compra á los dos anteriores, respecto á cuyo acto, instruyó información posesoria que fué inscrita en dicho Registro de la propiedad, resultando que los tres recurrentes son dueños de la descrita finca y agua en la proporción relacionada, cuya finca la adquirió Ginés Martínez Cánovas, con la carga de una misa en cada día de fiesta al estipendio de siete reales por misa, á favor del Señor Cura Párroco de esta villa; y habiéndose solicitado por indicados recurrentes la inscripción á su nombre de repetida finca, se publica este tercero y último edicto, á los efectos del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, haciéndose constar que el primero se publicó en el *Boletín oficial*, correspondiente al día once de Enero último.

Dado en Totana á catorce de Junio de mil novecientos once.—Domingo Fernández.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.310.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Julio Salmerón Franco, de la cantidad de veinticuatro mil ochocientas veintiséis pesetas de principal, intereses legales y costas, se sacan á subasta los bienes siguientes, que han sido embargados al deudor Don Francisco Sánchez y Sánchez, mayor de edad, casado, minero y vecino de Cartagena, cuyos bienes con las cantidades en que han sido tasadas, se expresan á continuación:

	Pesetas.
Un molino de trituración; en ciento cuarenta pesetas.	140
Tres tinacos; en cuarenta y cinco pesetas.	45
Un cajón de arroyo; en nueve pesetas.	9
Dos martillos, cuatro legones y tres rastros; en diez pesetas.	10
Dos carretones, dos palanquines y una machina; en sesenta pesetas.	60
Trescientos cincuenta metros de vía; en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450
Tres vagones de caja y dos de tablero; en ciento sesenta pesetas.	160
Dos cubas de malacate y un cubilote; en treinta pesetas.	30
Un torno con dos mesas y una maza; en veinte pesetas.	20
Once legones, trece barrenas y cuatro martillos; en veinticinco pesetas.	25

	Pesetas
Tres marros; en quince pesetas.	15
Una báscula y mitad de otra; en sesenta y cinco pesetas.	65
Veintidós canchales y una mesa de vagón; en veintiocho pesetas.	28
Dos cubas de máquina; en doscientas pesetas.	200
Un tornillo de mesa; en quince pesetas.	15
Siete llaves de destornillar, en cuatro pesetas.	4
Una mesa de despacho y seis sillas; en veinte pesetas.	20
El contrato de arrendamiento de la mina Santa Eduvigis, sita en el cabezo de Don Juan, diputación del Beal, término de Cartagena; en tres mil doscientas cincuenta pesetas.	3.250
El uso durante el arriendo de una máquina con dos calderas, juego de bobinas, tres molinos de trituración con su transmisión, un castillete de madera, dos carretones, un muelle con su vía en el vaciadero, dos cintas de abacá de doscientos cincuenta metros cada una, la casa en que está instalada la referida máquina, la de fragua y el edificio destinado á despacho, almacén de minerales y cuadra, dos cubas y un cubilote y un sombrerillo guarda-vidas; en ochocientas pesetas.	800
Y el uso también durante el mencionado arriendo, de un malacate con dos cables de abacá, de ciento ochenta metros cada uno y el edificio destinado á cuadra y almacén de minerales de dicho malacate; en ciento noventa pesetas.	190
TOTAL.	5.536

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Julio próximo á las diez de su mañana, debiendo hacerse constar que la subasta es por término de ocho días; que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados los bienes, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en La Unión á veintidós de Junio de mil novecientos once.—Justo Juez.—El Actuario, Benito Polo.

Número 1.303.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Requisitoria

García Sánchez Martín, natural y vecino de Almansa, de veintitres años de edad, vistiendo pantelón de pana color café, americana clara y gorra, domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle de San Juan, número ocho, cuyas demás circunstancias y otros datos se desconocen, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hellín, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y otras diligencias. Hellín veintidós de Junio de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Francisco Baeza.

Número 1.280.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo á los Agentes de policía judicial y demás Autoridades para la busca y ocupación de seis cápsulas, una tapadera de crisol, dos crisoles de unos seis centímetros de alto y dos espátulas pequeñas todo ello de platino, y una caja de madera caova, que contiene un juego de pesas desde un miligramo á veinte gramos, de balanza de precisión, de ellas hasta la de quinientos miligramos son de platino y las restantes de cobre, todo lo cual fué sustraído en la noche del veintiséis de Abril último, del tercer piso de la casa número cincuenta, en la calle de San Diego de esta ciudad de Cartagena, donde tiene instalado un laboratorio químico el Ingeniero Don Carlos Fabre Farence; así como para la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción.

Pues así lo tengo acordado en la causa que con el número ciento veintiocho del corriente año se instruye en este Juzgado sobre hurto.

Dado en Cartagena á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Actuario, José Calvo.

Número 1.293.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Vicente Díaz Aróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á José Ortiz Alcón, encargado que fué de la mina Asdrúbal, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas seguido sobre hurto en la referida mina; con apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veinte de Junio de mil novecientos once.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 10 DE JUNIO DE 1911	
Saldo anterior.	Ptas. 14.596.813'95
Imposiciones durante la semana.	483.019'95
Suma.	15.079.833'21
Reintegros.	411.654'66
Saldo.	14.668.178'50